

## RESOLUCIÓN HCD N°

### **Considerando:**

Que la Resolución N° 1286-DGE-24, aprobó el nuevo Régimen Académico Marco para las instituciones de Educación superior dependientes de la Dirección General de Escuela;

Que en la mencionada norma se instruye a las Instituciones de Educación Superior a elaborar su Régimen Académico Institucional.

Que con motivo de favorecer el desarrollo de las actividades administrativas y académicas del IFDyT 9-002 Tomás Godoy Cruz, resulta imprescindible dictar actos y procedimientos administrativos con el fin de garantizar la continuidad de las trayectorias educativas.

Que hasta tanto se sustancie la aprobación del Régimen Académico Institucional es necesario establecer los requisitos y condiciones institucionales relativos a los procedimientos de Readmisión y Reinscripción.

**El Honorable Concejo Directivo del IES 9-002 Tomas Godoy Cruz.**

### **Resuelve:**

ARTÍCULO 1. Aprobar el Anexo que acompaña la presente resolución con carácter de norma transitoria, hasta tanto se sustancie la aprobación del Régimen Académico Institucional, a los efectos de establecer los requisitos y condiciones institucionales para los procedimientos de Readmisión y Reinscripción.

ARTÍCULO 2. Publíquese en los medios institucionales y comuníquese a quienes corresponda.

## ANEXO

### 1. Consideraciones sobre la readmisión.

El estudiante mantendrá su condición de regular, mientras el plan de estudios de la cohorte de inicio se encuentre vigente y cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse, regularmente, al inicio de cada año académico para manifestar su voluntad de continuidad.
- b. Mantener la condición de estudiante regular por haber acreditado/aprobado, al menos, una unidad curricular por año académico.
- c. No haber sido sancionado por el Consejo Directivo.

Quienes no cumplan estos requisitos, perderán la condición de estudiante regular, y podrán **solicitar su readmisión** hasta tres veces consecutivas o alternadas.

Para el otorgamiento de la readmisión se tendrá en cuenta la fecha de cierre prevista para las carreras a término.

No se podrá solicitar la readmisión en una carrera en cierre cuando el estudiante no tenga la posibilidad de cursar o recurrar los espacios curriculares como estudiante regular del año de estudios en el que se pretende ser readmitido.

Para la solicitud de readmisión, el estudiante deberá completar el formulario de readmisión y deberá ingresarlo por Anexo Secretaría.

Este formulario será remitido a Sección Estudiantil, quien tendrá a su cargo el análisis de la solicitud y el otorgamiento o rechazo de la readmisión, notificando en todos los casos al solicitante el resultado del trámite.

### 2. Consideraciones sobre la reinscripción.

Cuando el plan de estudios pierda vigencia por actualización y/o cambio de diseño, se deberá evaluar la condición académica del estudiante, brindándole la posibilidad de acceder a un plan de terminalidad o **la opción de inscribirse en**

**el nuevo plan de estudios**, con la aplicación de reconocimiento de saberes, sistema de créditos o equivalencias.

Cuando el estudiante, habiéndose cumplido el plazo de finalización de la carrera (según la normativa vigente), **deberá reinscribirse** en una nueva cohorte.

Para su reinscripción a una nueva cohorte, el estudiante deberá inscribirse al cursado del primer año de la carrera por el procedimiento normal de inscripción anual y completar el formulario de reinscripción en el cual expresará su solicitud de equivalencias y reconocimiento de saberes previos, ingresando el mismo por Anexo Secretaría.

Este formulario será remitido a Sección Estudiantil para que adjunte al mismo la documentación que dé cuenta de la situación académica del mismo, Remitiendo el mismo al Coordinador de carrera correspondiente.

El Coordinador tendrá a su cargo el análisis de la solicitud y el otorgamiento, ad referendum del HCD, de las equivalencias que correspondan y de ser necesario la a elaboración de un cronograma de instancias de acreditación que sea factible y pertinente a las posibilidades académicas del estudiante y de la institución, notificando en todos los casos al solicitante el resultado del trámite.

- 3. Equivalencias:** se recuerda para el proceso de readmisión y reinscripción tener en cuenta el art. 70 del RAM y su inciso III - IV

RAM art. 70 Corresponde a los Institutos de Educación Superior, conforme a lo que establezcan en sus RAI, y mediante los procedimientos que definían, evaluar la correspondencia entre los estudios realizados por el estudiante y las unidades curriculares por las que se solicita reconocimiento de equivalencia. Para ello se tendrá en cuenta que:

III- En el caso de equivalencias de formaciones con trayectorias incompletas, se podrán ponderar todos los años cursados, cuando la acreditación del último espacio curricular no supere los 5 (cinco) años respecto de la fecha en que se solicita la equivalencia,

IV- En el caso de equivalencias de formaciones con trayectoria completa, no se tendrá en cuenta la fecha de acreditación. La calificación será determinada por el promedio de los espacios curriculares específicos equivalentes.